CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

PAR-000762-15 Oficio No. 0325/ 15-DIEC-SEDUE ASUNTO: PERMISO DE DERRIBO

INSTRUCTIVO

A EL C.JOSE B. TERRAZAS VARGAS PRESENTE.

Vista la solicitud presentada ante ésta Secretaría por el C. JOSE B. TERRAZAS VARGAS en fecha 26-veintiseis de Noviembre de 2015-dos mil quince, para el DERRIBO de 01-un árbol(es) ubicado(s) en la calle VALLARTA No.415 COLONIA PIO X en el municipio de Monterrey, Nuevo León, por lo que en atención a lo anterior, ésta Secretaría tiene a bien informar lo siguiente:

Habiéndose desahogado las diligencias de evaluación mediante dictamen técnico realizado por los C. C. Inspectores Adscritos a esta Autoridad Municipal en fecha 04-cuatro de Diciembre de 2015-dos mil quince, observándose 01-un árbol(es) de la(s) siguiente(s) especie(s): 01-UN ENCINO con un diámetro respectivamente de 18-dieciocho centímetro y una altura de 04.5-cuatro punto cinco metros que se encuentra(n) ubicado(s) en BANQUETA observándose un árbol en estado de debilidad, por lo cual se tiene a bien recomendar el DERRIBO del (os) árbol(es) mencionado(s) por MALAS CONDICIONES por lo cual se determina lo siguiente:

- alta el derribo deberá ser realizado desde la raíz utilizando las técnicas idóneas y las medidas de seguridad para disminuir
- 2. Los residuos que resulten del derribo deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del interesado, queda prohibido la disposición de residuos en predios aledaños y/o sitios no autorizados, por lo que en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
- 3. Deberá reponer la pérdida de la biomasa vegetal de la(s) especie(s) a derribar con la cantidad de <u>01-UN</u> árbol(es) nativo(s) de la(s) siguiente(s) especie(s): <u>ENCINO, HIERBA DEL POTRO, HIERBA DE SAN PEDRO, ANACUA Y ANACAHUITA</u>. Deberán ser de <u>02-dos</u> pulgadas de diámetro de tronco medidos a <u>01:20m-un metro con veinte centímetros</u> de altura, de <u>03-tres</u> metros de altura como mínimo. <u>Estos serán plantados en el DOMICILIO</u>.
- 4. Deberá contar con los especímenes a reponer en el sitio al momento de iniciar las labores de derribo, para asegurar la reposición del mismo.
- 5. La autorización que mediante el presente instrumento se otorga tendrá la vigencia establecida en el artículo 27 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, misma vigencia que se computará a partir de la fecha en que fuera realizada la notificación del presente Acuerdo, debiendo respetar el tipo de especie y características de la reposición establecida como condicionante del mismo.
- 6. Queda prohibido atentar contra la salud de los árboles mediante la colocación e incrustación de anuncios de cualquier tipo, remoción de corteza, ahogamiento y aplicación de químicos u otros agentes nocivos a la flora (aceite automotriz, cal y pintura).
- 7. El municipio en el ejercicio de sus facultades de comprobación podrá verificar la debida ejecución de la reposición de arbolado, en caso de irregularidad o inobservancia expuesta con anterioridad, se hará acreedor a una sanción de 50-cincuenta a 2,000-dos mil cuotas de salario mínimo vigente.